sobre imposición de multa, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad ingresada para su pago; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. f.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

# 15403

ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con nimo. Sr.: naciendose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria, sobre revisión de rentas de arrendamientos urbanos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria; contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio y diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las que anuiamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que el aumento en un catorce coma setenta de la renta del contrato de arrendamiento referido en el apartado primero del primer considerando de esta resolución, ha de hacerse efectivo en la cantidad que represente a partir del dos de abril de mil novecientos setenta y siete y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D. el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

## 15404

ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans, sobre justiprecio de 412 hectáreas de tierras en exceso procedentes de las fincas «Dehesa de Gatos» y «Juncosilla» en la zona regable de Almonte-Marismas (Sevilla); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la excelentísima señora doña Esperanza de Borbón y Orleans contra Resolución del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, confirmado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura al desestimar por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra alla confirmado en consecuencia la recolución impurpado. ella; confirmando, en consecuencia, la resolución impugnada; y con imposición de las costas de este recurso a la parte re-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

## 15405

dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41641, interpuesto por Arrocerias Herba, S. A...

Ilmos. Sros.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.641, interpuesto por Arro-

cerías Herba, S. A.», sobre medidas de actuación en el mercado del arroz y liquidación de excedentes de la campaña 78/79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senen en nombre y representación de "Arrocerías Herba, S. A.", contra las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, a que este recurso se contrae, cuyos acuerdos por ser contratica e derecha desposa en sular y en ulamos declarando el contrato de menta de la contrato en deservo de senta de la contrato en declarando el contrato el contrato en declarando el contrato en declarando el contrato el contrato en declarando el contrato en declarando el contrato el contrato en declarando el contrato en declarando el contrato el contrato en declarando el contrato en declarando el contrato el contrato el contrato en declarando el contrato el contrato en de contrato el contrato e y nueve, a que este recurso se contrae, cuyos acuerdos por ser contrarios a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sobreprima fijada y cobrada al arroz procedente de la demanda exportada por actora en virtud del cuarto concurso de reposición del que resultó adjudicataría, no es de aplicación, procediendo y ordenando, en consecuencia, su devolución; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

#### 15406

ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de Puebla de Montalbán (Toledo), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1978, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agra-rios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hor-tícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo).

Segundo.-La calificación se otorga para el grupo de produc-

tos «hortalizas».

tos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales. La Puebla de Montalbán, Burujón, San Martín de Montalbán y Albarreal de Tajo, todos ellos de la provincia de Toledo. Este ámbito será ampliado a otros municipios is las necesidades de la Entidad como APA así lo aconsejen.

Cuárto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1982

abril de 1982.

abril de 1992.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los, productos vendidos por la Entidad, a efectos del calculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20, 14 y 8 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto —El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro

1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria,

### 15407

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de préferente locali zación industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares).

llmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Guillermo

Burguera Burguera para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Santanyi (Baleares) a los beneficios seña-lados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.524.730 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 126.236 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del año 1982.

puestaria 21.10.771 del año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el

artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1982 para la finalización de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de

febrero de 1982), el Director general de Indutrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

15408

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización indutrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» posee en Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» (COQUEYA), para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 decentes con la contrata del reconstrucción de la contrata del contrata del reconstrucción de la contrata del reconstrucción de la contrata del contrata del reconstrucción de la contrata del reconstrucción de la contrata del contrata d de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» (COQUEYA), posee en Villarrobledo (Albacete) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10.246.912 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 922.234 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1982 para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

sente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y erectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

15409

ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar la central lechera que posee en Bilbao (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública); Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), que consiste fundamentalmente en aumentar la capacidad de almacenamiento de leche cruda, de pasterización y envasado, de tratamiento y envasado de leche esterilizada envasada asépticamente, mejora de la línea de batidos y reforma de la actual línea de elaboración de yogur, instalando equipos complementarios para la elaboración de postres (flanes y cuajadas) y cuajadas).
Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que

la fabricación de flanes se realice en instalaciones indepen-dientes para evitar posibles contaminaciones. Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse exac-

tamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la Empresa lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agra-rias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

15410

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localiza-ción industrial agraria al perfeccionamiento de un Centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la Coperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST) en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa nimo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST), para el perfeccionamiento de su Centro de desmanillado y envasado de plátanos en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. tadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2013/1979, de 5 de octubre por cumplir las condiciones exigidas en el mismo. Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 (\*Boletín Oficial del Estado de 18 de marzo).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 10.736.852 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 1.073.685 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de desma-

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas.